

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 73408318400120210011000
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARIA ELENA PEREZ OVALLE
EJECUTADO : OSCAR LIBARDO RINCON RODRIGUEZ
MENOR : ENMANUEL RINCON PEREZ

Ante este Juzgado, la señora MARIA ELENA PEREZ OVALLE, obrando en representación de su menor hijo ENMANUEL RINCON PEREZ, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de Mínima Cuantía contra el señor OSCAR LIBARDO RINCON RODRIGUEZ.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, fue admitida y mediante Auto de fecha octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago — ejecutivo de alimentos a favor de su menor hijo ENMANUEL RINCON PEREZ, representado por su señora madre MARIA ELENA PEREZ OVALLE, por las sumas allí indicadas, más sus intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y en contra del ejecutado señor OSCAR LIBARDO RINCON RODRIGUEZ.

En el mismo Auto. se decretó como medida cautelar, el embargo y retención del cincuenta (50%) por ciento del salario que devenga el Demandado como oficial de la Policía Nacional.

Al demandado-ejecutado señor OSCAR LIBARDO RINCON RODRIGUEZ, se le notificó mediante menaje de datos, el Auto de mandamiento de pago, y se le corrió el traslado respectivo de la misma, para pagar y proponer excepciones, quien se pronunció junto con la Demandante, mediante la presentación de una conciliación, en la cual, acuerdan el pago de la deuda y la continuidad de la cuota alimentaria.

En escrito que antecede y enviado por correo electrónico por las partes dentro de este proceso, la demandante-ejecutante señora MARIA ELENA PEREZ OVALLE y demandado-ejecutado, señor OSCAR LIBARDO RINCON RODRIGUEZ, identificados respectivamente, manifiestan que han llegado a un acuerdo, en el cual el señor Marcos Castillo Moreno se compromete a pagar la suma de dos millones (\$2.000.000) de pesos, de la siguiente manera: la suma de un millón (\$1.000.000) en dos (2) cuotas mensuales; la cuota alimentaria de un millón (\$1.000.000) de pesos será la acordada en la conciliación ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal ICBF, Lérida- Tolima. Las dos cuotas, la de la deuda de dos millones (\$2.000. 000.00) de pesos y la de la cuota alimentaria de un millón (\$1.000.000) de pesos, serán descontadas por nómina, y que, una vez terminado el pago de la deuda, seguirá solamente el descuento de la cuota alimentaria.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, tenemos que las partes tanto ejecutante como ejecutada, en escrito que antecede y enviado por correo electrónico manifiestan y/o informan que han llegado a un acuerdo respecto a la suma adeudada dos millones (\$2.000. 000.00) de pesos y el pago de la misma, dinero que será cancelado de la siguiente manera: la suma de un millón (\$1.000.000) en dos (2) cuotas mensuales y la cuota alimentaria de un millón (\$1.000.000) de pesos será la acordada en la conciliación ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal ICBF, Lérida- Tolima. Las dos cuotas, la de la deuda de \$2.000. 000.00 y la de la cuota alimentaria de \$1.000. 000. serán descontados por nómina, junto con la cuota alimentaria fijada.

Dicho acuerdo, lo considera el Despacho procedente, por lo que se procederá a la aprobación del acuerdo allegado y enviado por correo electrónico por las partes dentro de este asunto, en lo que tiene que ver con el pago de lo adeudado de la cuota alimentaria, hasta cubrir la totalidad de la deuda, este dinero será descontado por nómina junto con la cuota alimentaria actual en la forma ya indicada, es decir, por nómina del sueldo que percibe el demandado como oficial de la Policía Nacional, tal como lo solicitan las partes en escrito que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

Primero: **APROBAR** el Acuerdo efectuado por las partes dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, en escrito que antecede, enviado por correo electrónico y allegado al expediente, en lo que tiene que ver con lo adeudado, es decir, le adeuda la suma de dos millones (\$2.000.000) de pesos y el pago de la misma, dinero que será cancelado así: la suma de un millón (\$1.000.000) de pesos en dos (2) cuotas mensuales más la cuota alimentaria de un millón (\$1.000.000) de pesos. Las dos cuotas, la de la deuda de dos millones (\$2.000.000) de pesos y la de la cuota alimentaria de un millón (\$1.000.000) de pesos, serán descontados por nómina, y que una vez, terminado el pago de la deuda, seguirá solamente el descuento de la cuota alimentaria, conforme a lo allí informado y lo expuesto en esta providencia.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, y conforme lo solicitan las partes, se dispone que, para la efectividad de lo acordado por la demandante y demandado, ofíciase al Pagador de la Policía Nacional, para que proceda a descontar por nómina lo aquí acordado, y ponga a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, para los fines pertinentes.

Tercero: **declarar terminado** el presente proceso y una vez ejecutoriada esta Providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente, para lo cual, se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ

